



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Molina, 19 de setiembre de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 107 -2024-UGEL06/DIR-ASGESE

DIRECTOR(A). DE LAS II.EE PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 06

Presente. –

ASUNTO : Orientaciones para la actuación ante denuncias por conducta de hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual.

REFERENCIA : **a)** Expediente MPT2024-EXT-16984
b) Oficio Múltiple N°017-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD
c) Informe N°072-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
d) Expediente DITEN2024-INT-0042580
e) Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU

Me dirijo a ustedes para expresarle mi cordial saludo y en atención al expediente y documentos de la referencia, se traslada el Oficio Múltiple N°017-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, mediante el cual, en atención a la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial", la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del Informe de la referencia literal **c)**, ha emitido las siguientes orientaciones, para una correcta y oportuna actuación ante denuncias por conductas de hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual, el mismo que se adjunta al presente, para las acciones que corresponda y bajo responsabilidad.

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N°01389-2024-UGEL06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06

SDCS/J.ASGESE
EAFQ/E.ESIE



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de enero de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00017-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores/as

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente. -

Asunto : Orientaciones para la actuación ante denuncias por conducta de hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual.

Referencia : INFORME N° 00072-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
Expediente N°042580-2024

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente, y a la vez comunicarles que, en atención a la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial”, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del Informe de la referencia, ha emitido las siguientes orientaciones, para una correcta y oportuna actuación ante denuncias por conductas de hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual:

Sobre la medida preventiva

1. En caso el director de la IE no cumpla con aplicar la medida de separación preventiva dentro de las 24 horas, su incumplimiento originará que se realice una investigación en su contra a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Asimismo, **el titular de la UGEL o DRE**, o quien haga sus veces, **efectuará de manera directa la separación preventiva** del denunciado, a través de un acto resolutivo, sin ser necesario que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronuncie recomendando la aplicación de cualquier medida preventiva.
2. En caso el director de la IE sea denunciado, por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la N° 29944, el titular de la DRE o UGEL procederá a realizar la medida de separación preventiva, cuyo plazo para proceder a la aplicación de la misma, es no mayor a 24 horas de haber tomado conocimiento de los hechos.
3. En caso exista denuncias administrativas con la declaración de no haber mérito a instaurar Proceso Administrativo Disciplinario (Archivo), o existan Procesos Administrativos Disciplinarios concluidos con absolución por hechos de hostigamiento sexual u otros actos de violencia sexual, **es obligación del titular de la IGED verificar el estado procesal de la denuncia policial o fiscal, siendo que, sólo cabe en el marco de la Ley 29988, la conclusión de la medida**

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0042580 CLAVE: 14DA44

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



PERÚ

Ministerio
de Educación

preventiva cuando el proceso judicial haya concluido (Archivo definitivo), de cumplir el mismo se procede a la reincorporación del docente.

Sobre el trámite de la denuncia

4. La Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces de la IGED, **deriva toda denuncia en contra de un docente de manera inmediata al director de UGEL o DRE, para que éste derive las denuncias en un plazo no mayor a 24 horas a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes**, y se proceda con la investigación correspondiente.
5. Cuando sobre **un mismo docente se presenten más de una denuncia** por hechos de hostigamiento o violencia sexual, **se deben de realizar separaciones preventivas individuales** y actos resolutivos individuales por cada denuncia recibida.
6. Asimismo, debe considerarse que ante faltas muy graves como el hostigamiento sexual y otros actos de violencia sexual tipificados en el Código Penal, debe tenerse en cuenta la aplicación de la sanción de destitución, conforme lo establece el literal f) del artículo 49 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial,

En atención a lo antes señalado, es preciso recordar que el no cumplimiento de las orientaciones alcanzadas genera responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de los titulares de las IGED, al no velar por la integridad de nuestros estudiantes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

CC:
DIGC
DIGEGED

(GENERICO_MCRC)

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0042580 CLAVE: 14DA44

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu